

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la autoridad incidentada dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior. - Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRAINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REQUIERE	
FECHA	TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO No.	110013105030-002017-00733-00
INCIDENTANTE	ESTHER JULIA TELLO
INCIDENTADA	UARIV
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretaria que antecede, el Despacho encuentra que la parte incidentante, es decir, la señora ESTHER JULIA TELLO, quien actúa a través de agente oficiosa, en este caso, a través de la señora RUBIELA MOJICA BOLAÑOS, en su condición de representante legal de la FUNDACIÓN SEMILLAS DE MOSTAZA, no ha cumplido con la carga impuesta por la UARV, pues si bien se evidencia que ha radicado en reiteradas ocasiones la documental que demuestra las condiciones de salud de la señora Tello, lo cierto es que dichos documentos no cumplen con los términos dispuestos por el Ministerio de Protección y Seguridad Social a fin de que sean tenidos en cuenta para priorizar la entrega de la indemnización administrativa que ya le fue reconocida, situación que no puede ser desconocida por este estrado judicial ya que se trata del cumplimiento de los requisitos y procedimientos mínimos establecidos para tal fin, pues de lo contrario se estaría contrariando un mandato legal.

Además de lo anterior, también es necesario tener presente que la UARIV, mediante respuesta dada a la incidentante mediante Radicado No. 2023-0464030-1 de fecha 3 de marzo de 2023, le expuso de manera clara y detallada la forma, los requisitos y los soportes que debe allegar al correo electrónico documentacion@unidadvictimas.gov.co a fin de estudiar si la afectada cumple con los requisitos para priorizar la entrega de la indemnización administrativa.

Así las cosas, este estrado judicial se abstendrá de continuar con el presente trámite incidental hasta tanto la parte interesada no radique los documentos requeridos y en la forma como fueron solicitados a través del oficio antes referido y mediante llamada telefónica efectuada por la entidad convocada.

Conforme lo anterior, se REQUERIRÁ a la señora ESTHER JULIA TELLO, para que, a través de su agente oficiosa, reúna los documentos bajo los parámetros

exigidos por el Ministerio de Protección y Seguridad Social y proceda a radicarlos ante la UARIV al correo electrónico antes mencionado, a fin de que se le estudie la solicitud de priorización para la entrega de la indemnización administrativa y una vez efectuado lo anterior, deberá allegar con destino a esta incidente de desacato, copia de las actuaciones surtidas en aras de determinar si se continúa o no con este trámite incidental.

En mérito de lo antes expuesto, se **REVUELVE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el presente trámite incidental en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora ESTHER JULIA TELLO, para que, a través de su agente oficiosa, proceda a reunir los documentos necesarios y bajo los parámetros exigidos por el Ministerio de Protección y Seguridad Social y proceda a radicarlos ante la UARIV al correo electrónico documentacion@unidadvictimas.gov.co, a fin de que se le estudie la solicitud de priorización para la entrega de la indemnización administrativa.

Una vez efectuado lo anterior, deberá allegar con destino a este incidente de desacato, copia de las actuaciones surtidas en aras de determinar si se continúa o no con este trámite incidental.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de esta decisión a las partes a través de correo electrónico o por el medio más expedito al alcance del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CALG.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Mayo <u>04</u> de 2023. Por estado No. <u>070</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b3228dd1ff066a39af2a964f13ad6ba664cc32a076d6ca6edfe11854b45093**

Documento generado en 03/05/2023 10:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho para adoptar una medida por orden del señor juez. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO ORDENA DAR CUMPLIMIENTO							
FECHA	TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00409	00
DEMANDANTE	ROSALBA MORENO MACHUCA						
DEMANDADOS	UGPP Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Analizado el proceso de la referencia, encuentra esta sede judicial que, mediante auto de 25 de enero del año en curso, numeral sexto, esta sede judicial ordenó: **“SEXTO: VINCULAR al MINISTERIO DE HACIENDO Y CRÉDITO PÚBLICO, de conformidad con lo expuesto. Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a la entidad vinculada, en la forma como lo prevé la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le correrá traslado por el término diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación de forma electrónica, para que allegue la respectiva contestación a la demanda por intermedio de apoderado, adjuntando para tal efecto, copia íntegra del expediente digitalizado.”**

Pese a lo anterior, no se ha cumplido con lo indicado, motivo por el cual se ordenará suspender la audiencia prevista para el 5 de mayo del 2023 a las 8:30 am, por secretaría dar cumplimiento a la orden impartida adjuntando constancia de la notificación correspondiente y una vez vencido el término otorgado se continuará con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia fijada para el 5 de mayo del 2023 a las 08:30 a.m.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto de 25 de enero del 2023, notificar a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público e incorporar al expediente electrónico constancia de la gestión realizada.

TERCERO: Vencido el término otorgado a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para pronunciarse, ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Mayo <u>04</u> de 2023. Por estado No. <u>070</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb15688b1845792156b8d636cacf987e1a179e55c192759237be2823bf6e9fb**

Documento generado en 03/05/2023 10:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho para pronunciarse respecto de la solicitud de aplazamiento de audiencia allegada por el apoderado de la demandada. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00668	00
DEMANDANTE	LUIS OSWALDO MORANTES SABOGAL						
DEMANDADA	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC						
PROCESO	FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, el apoderado de la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 27 de abril del 2023 a las 8:30 am, argumentando falta de tiempo para estudiar el proceso y ejercer una debida defensa técnica pues su designación tuvo lugar el 26 de abril del año en curso.

En tal sentido, esta sede judicial abrió la sala virtual para resolver la solicitud en presencia de las partes, no obstante, en la hora y fecha señalada no compareció el demandante ni su apoderado judicial, razón por la cual, en aras de garantizar los principios de la administración de justicia y asegurar el correcto desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 114 del CPT y SS, señalará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Señalar el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para desarrollar la audiencia prevista en el artículo 114 del CPT y de la S.S.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18053863>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Mayo <u>04</u> de 2023.
Por estado No. <u>070</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

**Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9878cae9ff2871aa0800d6e890b3b9b43f493f994db071da2645f3c64cb315b**

Documento generado en 03/05/2023 10:17:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitres (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho para adoptar una medida por orden del señor juez. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO CORRE TRASLADO							
FECHA	TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00369	00
DEMANDANTE	MARITZA ROJAS LARA						
DEMANDADA	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Analizado el proceso de la referencia, encuentra esta sede judicial que, al correo electrónico del Despacho fue remitido Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional N°52177643-097213 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, sin que a la fecha se corriese traslado a las partes para que efectuaran las manifestaciones que consideren pertinentes, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del CGP se correrá traslado del dictamen a las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se suspenderá la audiencia programada en auto anterior y se fijará nueva fecha para continuar la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia fijada para el 4 de mayo del 2023 a las 08:30 a.m.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días del Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional N°52177643-097213 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes. El documento podrá ser consultado en el expediente digital del proceso de la referencia.

[11001310503020200036900](https://expediente.cendoj.gov.co/11001310503020200036900)

TERCERO: FIJAR como nueva fecha, el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL 2023 a las 8:30 A.M.**, para continuar con el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde de ser el caso se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18050807>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Mayo _04_ de 2023. Por estado No. <u>070</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario
--

DJCC

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd6971b29df76889db196d015b7213507eb60f1ca04f6efb94ec8a8143737bc**

Documento generado en 03/05/2023 10:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte incidentada allegó mediante correo electrónico, respuesta al requerimiento efectuado en Auto anterior. - Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO	
FECHA	TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO No.	110013105030-2021-00526-00
INCIDENTISTA	SANDRA MILENA VILLAREAL CAICEDO
INCIDENTADA	NUEVA EPS S.A.
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta allegada por parte de la entidad incidentada NUEVA EPS, se tiene lo siguiente:

Por auto del 7 de marzo de 2023, se requirió por segunda vez a la autoridad incidentada NUEVA EPS, a fin de que allegara una certificación en la cual se indicara de forma completa y detalladas las incapacidades que ha tenido la incidentante, señora SANDRA MILENA VILLAREAL CAICEDO, cuales de ellas se han pagado y cuales se encuentran pendientes por pagar.

Conforme dicho requerimiento, la NUEVA EPS, mediante correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2023, allegó la información pedida por el despacho, en la cual se puede observar que todas y cada una de las incapacidades que se le han generado a la señora Villareal, le han sido canceladas, incluso, las comprendidas entre el 3 de marzo de 2023 al 12 de marzo de 2023 y 13 de marzo de 2023 al 22 de marzo de 2023, no quedando ninguna pendiente por autorizar, situación que obedece de forma íntegra al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este estrado judicial.

Así las cosas, con la respuesta allegada por la NUEVA EPS, para este estrado judicial, se presenta la ocurrencia de un hecho superado, puesto que dicha autoridad está demostrando el cumplimiento de la orden proferida en el fallo de tutela calendado 29 de abril de 2022 y, ante tal circunstancia, no hay lugar a continuar con el presente trámite incidental.

Frente a este tema La H. Corte Constitucional ha dicho:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción.

Se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez

en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.¹

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional encuentra el Juzgado que el hecho que origino la solicitud de desacato se encuentra superado, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el presente trámite incidental, al estar frente a la concurrencia de un **HECHO SUPERADO**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión a las partes intervinientes a través de correo electrónico o por el medio más expedito al alcance del juzgado.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE LAS DILIGENCIAS**, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

CALG

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Mayo <u>04</u> de 2023.
Por estado No. <u>070</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7c876640091663a59d7852d2959e80c44106e34f263094829327f07a226ba5**

Documento generado en 03/05/2023 10:17:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001410500220210060201. Informe Secretarial: Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitres (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo por cita a procedimiento médico del titular del despacho. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO REPROGAMA AUDIENCIA							
FECHA	TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	41	05	002	2021	00602	01
DEMANDANTE	SANDRA MILENA RIVERA MESA						
DEMANDADA	CELULAR SUN 3 S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL - CONSULTA						

Conforme al informe secretarial, se reprograma la audiencia a efectos de escuchar a las partes en los alegatos y resolver el grado jurisdiccional de consulta, se fija el día miércoles 17 de mayo de 2023 a las 11:30 A.M.

Requírase a las partes para que comparezcan en la fecha indicada, accediendo a la audiencia a través del siguiente link <https://call.lifefizecloud.com/18053933>

<https://call.lifefizecloud.com/17935058>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

BENJ.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
Anotación realizada en el Estado No 70
Fijado hoy 4 mayo de 2023



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a60874e7a76fcb98fc986b123aae436edb5c1641f167176e8da5507ce4f1ba0**

Documento generado en 03/05/2023 10:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la autoridad incidentada dio cumplimiento al auto anterior. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REQUIERE	
FECHA	TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00318-00
INCIDENTANTE	CARLOS ANDRÉS GLAVIZ GUALY
INCIDENTADA	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta allegada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, se advierte que la misma persiste en el hecho de que al incidentante se le notificó el día 19 de octubre de 2022, en debida forma y al correo electrónico carlosandro26@hotmail.com, la junta médico laboral tal y como así se ordenó por este Despacho en sentencia de fecha 18 de agosto de 2022, por lo que solicita el cierre del presente trámite incidental.

Conforme lo anterior, se hace necesario poner en conocimiento del incidentante, señor CARLOS ANDRÉS GALVIZ GUALY, la respuesta allegada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que, dentro del término de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, informe si efectivamente le fue notificada la citada junta médico laboral que aduce la entidad accionada y, de igual forma, para que verifique el correo electrónico carlosandro26@hotmail.com y constante si efectivamente la notificación en referencia le llegó o no a esa dirección electrónica y aporte, en caso de haber recibido el correo en comento, el contenido de la información dada por la Dirección de Sanidad del Ejército, con el fin de verificar por parte del Despacho, si efectivamente la autoridad incidentada cumplió con el fallo de tutela antes referido.

En consecuencia de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIEMRO: REQUERIR al señor CARLOS ANDRÉS GALVIZ GUALY para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si efectivamente le fue notificada la citada junta médico laboral que aduce la entidad accionada y, de igual forma, para que verifique el correo electrónico carlosandro26@hotmail.com y constante si efectivamente la notificación en referencia le llegó o no a esa dirección electrónica y aporte, en caso de haber recibido el correo en comento, el contenido de la información dada por la Dirección de Sanidad del Ejército, con el fin de verificar por parte del Despacho, si efectivamente la autoridad incidentada cumplió con el fallo de tutela antes referido.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de esta decisión al incidentante de forma electrónica o por el medio mas expedito al alcance del juzgado y, al incidentante, por anotación de estados electrónicos.

TECERO: Una vez cumplido lo anterior, se dispone que las diligencias ingresen nuevamente al despacho para continuar con el trámite incidental correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 070 fijado hoy 4 de mayo de 2023



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2de2fab42b62d83bb99f88e7a377097532e866bdef95d981567974cb44d0bde**

Documento generado en 03/05/2023 10:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>